



Ubicación 102604
Condenado WILFRIDO ANGULO GONGORA
C.C # 1087127311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 922 del QUINCE (15) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION POR PRESCRIPCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 102604
Condenado WILFRIDO ANGULO GONGORA
C.C # 1087127311

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez U

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2009-03994-00
Número Interno: (102604)
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
Cédula de Ciudadanía: 1087127311
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 922

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1087127311 de TUMACO (NARIÑO).

ANTECEDENTES

El Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 15 de julio de 2010, condenó a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, a la pena principal de 74 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante providencia del 9 de abril de 2013, le decreto acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, dejando como pena acumulada 86 meses, 15 días de prisión.

Mediante fallo del 16 de julio de 2015, le fue concedida la libertad condicional, la cual se materializó el día 23 del mismo mes y año, fijándole un periodo de prueba de 29 meses, 21 días.

Posteriormente a través de providencia del 23 de abril de 2018, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, el cual fue cometido el 23 de enero de 2016, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 7 años, 6 meses, 23 días.

RECORDO
REPOS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

A través de providencia del 23 de abril de 2018, le fue revocado el subrogado de la libertad condicional, ante la comisión de un nuevo delito dentro del periodo de prueba, cometido el 23 de enero de 2016, desde esa fecha al día de hoy ha transcurrido 7 años, 6 meses, 23 días, más del lustro necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita, y por cuenta de este proceso no fue puesto a disposición.

Sin embargo, previo a resolver lo que en derecho corresponda con el fin de verificar que el término prescriptivo no se ha interrumpido al haber sido privado de la libertad por cuenta de otra autoridad, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

Así las cosas, una vez ingrese lo requerido el despacho procederá a resolver si hay lugar a decretar la prescripción de las penas principal y accesoria a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR la extinción por PRESCRIPCION de las penas principal y accesoria impuestas en el presente asunto a **WILFRIDO ANGULO GONGORA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - Oficiar a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2009-03994-00
Número Interno: (102604)
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
Cédula de Ciudadanía: 1087127311
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 3418

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
POLICÍA NACIONAL - DIJIN
Ciudad -

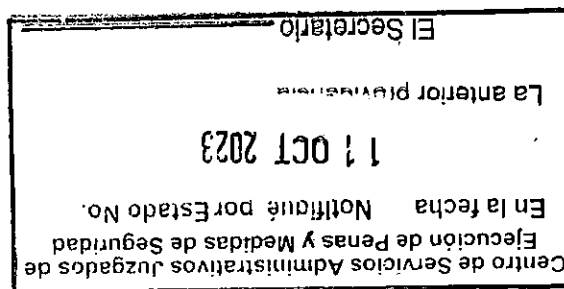
Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes del precitado, con el fin de determinar si el termino prescriptivo se interrumpió por alguna autoridad.

Agradezco su colaboración

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
WILFRIDO ANGULO GONGORA
CALLE 2 A # 5 A 36
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5054

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 102604
REF: PROCESO: No. 110016000015200903994

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A19221 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 18 de Agosto de 2023

DOCTOR(A)
RUBEN DARIO CIFUENTES GARCIA
CALLE 12 B No. 8 - 39 OFICINA 802 EDIFICIO BANCOQUIA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 5055

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 102604
REF: PROCESO: No. 110016000015200903994
CONDENADO: WILFRIDO ANGULO GONGORA
1087127311

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AGOSTO 15 DE 2023 A19221 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCIÓN DE LA PENA POR PRESCRIPCIÓN. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/lepm/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ajcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjapmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

URGENTE-102604-J25-DESP-AMMA-SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 922

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/09/2023 11:50 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Repo Auto 922 23.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 11:41 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION AUTO 922

Buenos días, remito sustentación del recurso de reposición interpuesto dentro del término legal contra el auto 922 del 15 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

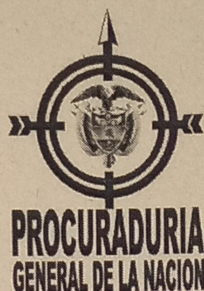
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá, D.C. 05 de septiembre de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición. Número Único: 11001-60-00-015-2009-03994-00

Auto Interlocutorio 922 del 15 de agosto de 2023.

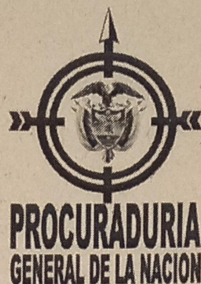
Condenado: WILFRIDO ANGULO GONGORA

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

Respetado Señor Juez:

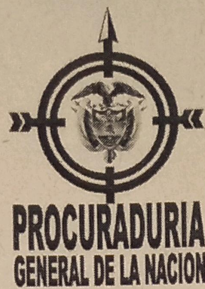
Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 922 el 15 de agosto de 2023 por medio del cual niega la prescripción de la pena impuesta a WILFRIDO ANGULO GONGORA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

Como se ha argumentado en el auto objeto de inconformidad, la prescripción de la sanción penal conforme a lo preceptuado por el artículo 89 del Código Penal, se configura una vez transcurrido el lapso de la pena sin que esta se haya podido ejecutar o el término que le faltare para el efecto. Es decir, que



vencido tiempo de la pena, el Estado pierde la facultad para ejecutar el pronunciamiento de condena. Situación, que puede ser interrumpida en dos eventos, a saber: 1) El sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia. 2) El sentenciado fuere puesto a disposición del de la autoridad competente para el cumplimiento de la penal.

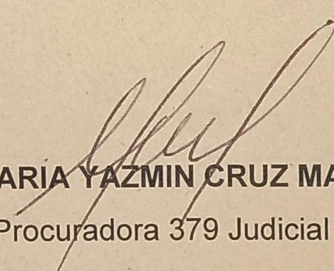
Si bien, es absolutamente, necesario verificar que no se haya generado la interrupción del término de la prescripción de la sanción para determinar si procede o no la declaratoria de la misma. En el caso bajos análisis, es necesario establecer, si el señor WILFRIDO ANGULO GONGORA fue aprehendido o puesto a disposición de autoridad competente ***“en virtud de la sentencia”***, requisito que hace alusión a la sentencia que debía ejecutarse, es decir, la proferida por el Juzgado 6 Penal del Municipal de Conocimiento de Bogotá dentro del radicado 11001-60-00-015-2009-03994-00 de fecha 15 de julio de 2010 para lo cual puede verificarse el sistema de la Rama Judicial, porque es frente a esa condena que corre el término legal para hacerla efectiva y siendo improcedente el comportamiento del procesado frente a otras actuaciones y autoridades, toda vez que en este caso no se valora su conducta del mismo sino el paso del tiempo que enerva la facultad del Estado de ejecutar una sanción, que se puede ver interrumpido por la captura del condenado para cumplir la pena, por lo cual se considera que las verificaciones que se deben hacer no son de cara a antecedentes penales,



por lo que con una consulta en el sistema de la Rama Judicial puede determinarse si el señor ANGULO GONGORA, fue privado de su libertad y proceder a adoptar la decisión sobre la prescripción de la sanción penal.

Recordando que el Estado, es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, actuaciones, que deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la extinción por prescripción hasta consultar antecedentes frente a otras autoridades podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona.

Atentamente,


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial I Penal